



RESOLUCIÓN EXENTA 4A/Nº 3806 28.07.2016

**MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL.**

---

**VISTOS:** Las facultades previstas en el D.F.L. 1, de 2005 y en el D.S. N° 46, de 2014, ambos del Ministerio de Salud; lo establecido en la R.E. 4A/N° 35, de 2016, del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Fondo Nacional de Salud tiene como función cautelar el correcto uso de los recursos que por ley se le asignan;
2. Que para enfrentar adecuadamente su rol de asegurador público que le corresponde, ha estimado necesario celebrar un convenio con la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, de cooperación mutua y de intercambio de información, para dar cumplimiento a los fines institucionales, por lo que dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración e Intercambio de Información entre el Fondo Nacional de Salud (FONASA) y la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA), cuyo tenor es el siguiente:

“En Santiago de Chile, a 23 de junio de 2016, entre el Fondo Nacional de Salud, en adelante, **FONASA**, rol único tributario número 61.603.000-0, representado por su Directora, doña Jeanette Vega Morales, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en calle Monjitas número 665, comuna y ciudad de Santiago, y la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, en adelante **CAPREDENA**, rol único tributario número 61.108.000-K, representada por su Vicepresidente Ejecutivo, don Cristián Alfonso Rojas Grüzmacher, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en Paseo Bulnes número 102, comuna y ciudad de Santiago, han convenido lo siguiente:

**PRIMERO:**

Considerando las disposiciones legales vigentes: Ley N° 18.575, Orgánica

Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el Decreto Ley N° 2763 de 1979, específicamente sus artículos 27 y 30 del que crea el FONASA, y la Ley Orgánica Ley N° 3.029 que crea la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, modificado mediante el DFL N° 31/1953, Ley Orgánica de la denominándose Caja de Previsión de la Defensa Nacional, y teniendo presente el principio de colaboración, gratuidad, coordinación y eficiencia que informan las relaciones entre los distintos organismos que conforman la Administración del Estado, las partes han de convenido el presente compromiso de colaboración mutua que tiene por objeto contribuir a que las partes desarrollen en forma más eficiente sus funciones legales.

**SEGUNDO:**

**CAPREDENA**, es una institución autónoma con personalidad jurídica, sujeta a la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, cuyas funciones principales son aquellas indicadas en el artículo 1°, del DFL N° 31, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1953, que fija la ley orgánica por la que se regirá la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, otorgando de manera oportuna y eficiente las prestaciones del sistema de seguridad social de las Fuerzas Armadas, mejorando continuamente el sistema de gestión de la calidad y del pago de pensiones y sus servicios asociados, bonificaciones y prestaciones de salud, servicios sociales y financieros. Por su parte **FONASA**, en su rol de Seguro Público de Salud, tiene como misión garantizar a los beneficiarios del Libro II del D.F.L. N°1 de 2005 de Salud, la disponibilidad y acceso a las atenciones de salud, ya sea, a través de la Modalidad de Libre Elección o Modalidad de Atención Institucional. En este sentido, para tener derecho a recibir los beneficios otorgados por el Seguro Público, las personas deben acreditar ante **FONASA** su condición de afiliados o beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el D.F.L. N°1 de 2005 de Salud.

Para estos efectos, **FONASA** tiene como función y facultad identificar a sus beneficiarios con el fin de cautelar el correcto uso de los recursos y evitar subsidios cruzados hacia personas que no son beneficiarias de **FONASA**.

**TERCERO:**

Por el presente instrumento, las partes acuerdan un Convenio de Colaboración, con el objeto de generar una alianza para coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de ambas instituciones, mejorando las condiciones de cobertura, información y realización de servicios del Estado para la ciudadanía y compartir información que permita identificar los beneficiarios de ambos regímenes, agilizando los procesos de pago de pensión y mantención de base de datos de pensionados.

**CUARTO:**

**CAPREDENA**, se compromete a informar al **FONASA** datos de los pensionados **afiliados al Sistema de Salud de CAPREDENA** y sus cargas familiares relacionadas con la identificación de cada uno de ellos, tales como: región y comuna a la que pertenecen, los cuales se encuentran registrados en sus bases de datos. El detalle de tales datos se encuentra consignado en Anexo del presente Convenio.

Por su parte **FONASA**, se compromete a facilitar la acreditación de los pensionados de **CAPREDENA** que deseen afiliarse a **FONASA**, a través de todos los canales

habilitados para estos efectos, sin exigir la comparecencia personal del interesado ni la presentación de los comprobantes que acrediten el pago previo de la cotización de salud correspondiente.

Asimismo, **FONASA** se compromete a facilitar a **CAPREDENA** el acceso a las bases de datos de que disponga el **FONASA** en cumplimiento del principio de colaboración mutua.

**QUINTO:**

Si una de las partes entregara información confidencial a la otra, con motivo del presente convenio, la que reciba tales antecedentes, quedará obligada a lo siguiente:

- a) Limitar el conocimiento y el uso de dicha información sólo a aquellos de sus funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla. Para tales efectos, **CAPREDENA** deberá dictar, mantener actualizada y poner en conocimiento de **FONASA** una resolución señalando los funcionarios responsables, con su identificación, cargo y función que desarrollan al interior de la institución.
- b) Instruir por escrito, de acuerdo con sus mecanismos formales internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma u a otros que corresponda, mantener la confidencialidad de la información que se maneja, en todo sentido, evitando el acceso a la misma por parte de terceros.
- c) Adoptar medidas de seguridad, mínimas y adecuadas para resguardar la privacidad y el dominio de **FONASA**, garantizando su acceso restringido sólo a aquellos funcionarios que figuren en la resolución señalada en el literal a) precedente.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las normas que gobiernan la protección de datos personales, especialmente respecto de la aplicación de la Ley N° 19.628 del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia.

**SEXTO:**

Será responsabilidad de ambas partes de este Convenio, impedir que otra persona o entidad, que no sea un funcionario autorizado y dependiente de **FONASA** o **CAPREDENA**, ingrese a la base de datos, como también serán responsables del uso malicioso y/o inapropiado a los fines de este Convenio. Asimismo, ambas instituciones deberán tomar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que terceros no autorizados accedan a su propia red corporativa.

**SEPTIMO:**

Las partes de este convenio no responderán por interrupciones o suspensiones de la operación del Sistema, que tengan su origen por fuerza mayor o caso fortuito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de labores de mantención o readecuación, las partes se comprometen a comunicarlos con a lo menos 24 horas de anticipación a la otra.

**OCTAVO:**

El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados desde la fecha del último acto administrativo que lo apruebe y será renovable sucesivamente por iguales períodos de tiempo, previa evaluación de las partes.

Sin perjuicio de la referida entrada en vigencia, las partes podrán dar inicio a las acciones de cooperación mutua que da cuenta el presente convenio, en una data anterior a la reseñada en el párrafo precedente de esta cláusula octava.

Asimismo, la parte que haya cumplido los términos de este Convenio podrá ponerle término anticipado si la otra no cumple con las condiciones y obligaciones estipuladas, bastando para ello comunicación escrita dirigida, con 30 días corridos de anticipación a lo menos, al Jefe Superior de la respectiva Institución. Lo anterior, sin perjuicio de la fuerza mayor o caso fortuito que pudiere afectar a cualquiera de las partes.

**NOVENO:**

Se deja constancia que el presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO:**

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la Ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

**DÉCIMO PRIMERO:**

El intercambio de información y servicios prestados, objeto de este Convenio será gratuito para ambas partes.

**DÉCIMO SEGUNDO:**

**FONASA** designa como contraparte y coordinador del convenio al Jefe del Subdepartamento de Estudios, para los efectos de las obligaciones derivadas de la entrega de información, y al Jefe del Subdepartamento Gestión de Beneficiarios, para los efectos de la acreditación de pensionados. Estos funcionarios podrán delegar la ejecución de aspectos operativos del convenio en funcionarios de su dependencia, lo que deberán comunicar por escrito a **CAPREDENA** por el medio más expedito e idóneo.

A su turno, **CAPREDENA** designa como contraparte y coordinador del convenio al Jefe División Operaciones, quien podrá delegar la ejecución de aspectos operativos del convenio en funcionarios de su dependencia, lo que deberán comunicar por escrito a **CAPREDENA** por el medio más expedito e idóneo.

En el evento de cambiarse la designación de la contraparte y coordinador, las partes acuerdan dar aviso inmediato a la otra parte, por el medio más expedito e idóneo.

**DÉCIMO TERCERO:**

La personería de doña **JEANETTE VEGA MORALES**, para actuar a nombre y en representación del Fondo Nacional de Salud, consta en el Decreto Supremo N° 46 del 14 de marzo 2014, del Ministerio de Salud.

La personería de don **CRISTIÁN ALFONSO ROJAS GRÜZMACHER**, como Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, consta en el Decreto Supremo N°571, del 6 de noviembre de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional.

**ANEXO**

Información que entregará CAPREDENA a FONASA (Titulares y Cargas)

Nombre Archivo: CAPREDENA\_AAAAMM\_NNNNNN.CSV

Nombre Campo	Descripción	Tipo-Largo	Valores Permitidos
ID_RUT_TIT	RUN Titular	CHAR(8 BYTE)	'00000001'- '50000000'
ID_DV_TIT	DV RUN Titular	CHAR(1	'0-9' y 'K'

		BYTE)	
ID_RUT_BEN	RUN Beneficiario	CHAR(8 BYTE)	'00000001'- '50000000'
ID_DV_BEN	DV RUN Beneficiario	CHAR(1 BYTE)	'0-9' y 'K'
REGION	Región de Residencia Beneficiario	CHAR(2 BYTE)	'01'-'15', '99': Sin Información
COMUNA	Comuna Residencia Beneficiario	CHAR(5 BYTE)	Código INE, '99999': Sin Inf.
ID_ISAPRE	Identificador ISAPRE DIPRECA	CHAR(3 BYTE)	Valor Fijjo: "888"
ID_COD_RELACION	Código Relación entre titular y beneficiario	CHAR(1 BYTE)	H: Hijo; C:Cónyuge; O:Otros; N:Titular (3)
ID_TIPO_CARGA	Tipo de Carga (Por Definir si es sólo legal)	CHAR(1 BYTE)	L: Legal, M: Médica

**Nota:**

- (1) Respecto al nombre del archivo, AAAAMM especifica mes y año de pensión o remuneración, mientras NNNNNN especifica el número de registros del archivo
- (2) La extensión indica archivo plano, valores separados con carácter ",".
- (3) Tratándose de un registro asociado a un titular, ID\_RUT\_TIT y ID\_RUT\_BEN deben ser iguales, como también deben serlo ID\_DV\_TIT y ID\_DV\_BEN. En este caso el campo ID\_COD\_RELACION debe tomar el valor 'N'.

Ejemplo: CAPREDENA\_201606\_263524.CSV, indica que el archivo mes y año remuneración / pensión es junio 2016 y cuenta con 263524 registros."

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**DRA. JEANETTE VEGA MORALES**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**

GRA/PCP/JFD/IBPI  
**DISTRIBUCIÓN:**

- \* Dirección Nacional
- \* Fiscalía
- \* Departamento de Planificación Institucional
- \* Oficina de Partes.

